CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de abril de 2024.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A.** presentó contestación de la demanda y se ha formulado llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them & Cia Ltda - Cosmitet Ltda.**
Demandado	**Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A.**
Llamante Garantía	**Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A.**
Llamada en Garantía	**Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud — Adres**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00435 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 720
Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación presentado por **Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A.** y al llamamiento en garantía de **Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud —**

Adres entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a **Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A.** por parte del despacho, el 5 de marzo de 2024 a través de mensaje de datos enviado a la apoderada **Sandra Marcela Vega Arango** dirección electrónica smvega@coosalud.com, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A05 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 5 de marzo de 2024, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Llamamiento en garantía – Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A. a Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud — Adres

En lo que respecta al llamamiento en garantía debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, **Coosalud S.A,** fundamenta el llamado en garantía de **Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud — Adres** en la existencia de una responsabilidad legal que recae en dicha entidad en reconocer el las obligaciones reclamadas en la demanda. Por lo expuesto se accederá al llamamiento en garantía incoado.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la vinculada **Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud — Adres**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

2.3. Disposiciones varias.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A.**

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por **Coosalud S.A** a la **Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud — Adres**.

TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a la vinculada **Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud — Adres** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

CUARTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Marcela Vega Arango** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.047.446.328** con tarjeta profesional No. **257.221 del C.S de la J,** para obrar en representación de los intereses de **Coosalud EPS SA.**

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA